

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0607/2025/JMO
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de abril de dos mil veintiséis. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el dos de marzo de dos mil veintiséis se notificó al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. Lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

ANTECEDENTES

I. Resolución. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida en la solicitud de información de folio 220458425000046, misma que deberá de entregar posteriormente al ciudadano, mediante una respuesta fundada y motivada. La información consiste en lo siguiente:

Información relativa al uso y autorización de pirotecnia en el Municipio durante los años 2024 y 2025, consistente en:

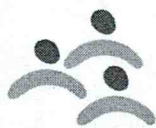
- 1) Número total de eventos pirotécnicos autorizados, se hayan realizado o no;
- 2) Requisitos y trámites exigidos para autorizar el uso de pirotecnia, y en su caso las fichas y formatos correspondientes;
- 3) Autoridad municipal competente que autoriza el uso de pirotecnia;
- 4) Fundamento legal aplicable y la versión electrónica de los ordenamientos de su competencia;
- 5) Límites de sonido (decibeles) permitidos, método de medición (si aplica) y fundamento normativo;
- 6) Medidas y restricciones de ubicación para impedir el uso de pirotecnia cerca de hospitales, centros que atienden a personas con autismo, guarderías, asilos, albergues de animales o zoológicos (distancias mínimas, criterios de verificación y fundamento); y
- 7) Horarios permitidos para el uso de pirotecnia, incluyendo excepciones y sustento legal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos



159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La resolución se notificó al sujeto obligado el dos de marzo de dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

II. Omisión de informe de cumplimiento. De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, conforme el artículo 151 de la Ley local en cita. -----

Como se asentó con anterioridad, la resolución se notificó al sujeto obligado **el dos de marzo de dos mil veintiséis**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el **plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del tres al diecisiete de marzo de dos mil veintiséis**. -----

En ese sentido, el sujeto obligado tenía posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el **veinte de marzo de dos mil veintiséis**; sin que así aconteciera. -----

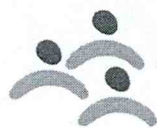
ESTUDIO DE FONDO

Único. Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución se advierte; que el **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, fue omiso en informar el cumplimiento a la resolución** en el plazo establecido para el efecto, de conformidad con los artículos 151 párrafo segundo y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, **y se ordena dar vista a la Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro**, quien se constituye como superior jerárquico de la persona Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Lo anterior, para efecto de que, **en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión**; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá con base en los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Segundo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado personalmente. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Séptima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

3



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0607/2025/JMO**.

